

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**3245** *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 317.251, interpuesto por don Fernando Mariño Morilla, doña Margarita Gil Mataix y don José Fernández Riqueni.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 317.251, seguido a instancia de don Fernando Mariño Morilla, doña Margarita Gil Mataix, jubilados, y don José Fernández Riqueni, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Registro Civil de Sevilla, que han actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 50.866, 43.429 y 43.429 pesetas, respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional con fecha 2 de diciembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Mariño Morilla, doña Margarita Gil Mataix y don José Fernández Riqueni, contra la Administración General del Estado, por los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente a los recurrentes la cantidad de 50.866, 43.429 y 43.429 pesetas, respectivamente, que indebidamente les fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones interesadas, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que, por delegación del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 27 de noviembre de 1986), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**3246** *ORDEN 413/38064/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Antelo Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio Antelo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 3 de diciembre de 1987, sobre

suspensión de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta en el recurso contencioso-administrativo número 2-2/1989, por la Procuradora doña María José Millán Valero, en representación de don Aurelio Antelo Alvarez, Teniente Coronel de la Guardia Civil contra la resolución del Ministro de Defensa de 3 de diciembre de 1987, por la que se le sancionaba con cuatro meses y un día de suspensión de empleo, cuya resolución confirmamos condenando a la parte demandante a estar y pasar por este pronunciamiento con las consecuencias inherentes al mismo; sin hacer expresa condena en costas de este recurso.»

Publíquese esta sentencia en la «Colección Legislativa» y devuélvase el expediente disciplinario en su día remitido.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3247** *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tecnicalder, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tecnicalder, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-58602442, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.431 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.